CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN).

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, por una parte, el **MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT**, en adelante **MUVH** , representado por el Ministro **CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO**, nombrado por Decreto N° 4276 del 02/11/2020, representante legal conforme a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley N° 6152 del 10 de septiembre del 2018, con domicilio en Independencia Nacional N° 909 esquina Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción; y por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA**, en adelante **INTN** representado por la Directora General **PATRICIA ECHEVERRIA MARTÍNEZ,** nombrada por Decreto N° 5840 del 18 de agosto de 2021, con domicilio en la Avenida General José Gervasio Artigas N° 3973 de la ciudad de Asunción, en adelante las Partes, coinciden en manifestar su voluntad de establecer las bases de una cooperación y coordinación de acciones entre los mismos, en áreas de interés común. ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6152 del 10 de septiembre de 2018 de creación del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), en su artículo 1° establece: *Objeto de la Ley. La presente Ley crea el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, en adelante el "Ministerio': identificado con las siglas (MUVH), en sustitución de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), tiene por objeto establecer su Carta Orgánica y funciones, así como los órganos que lo conforman….”*----------

Que, en su artículo 2° la referida Ley dispone: *"Naturaleza Jurídica. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), es un órgano del Poder Ejecutivo, de derecho público. Se constituye como entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la elaboración, diseño, dirección, supervisión, coordinación, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas habitacionales, urbanísticas y del hábitat de la República del Paraguay, así como, sus programas, proyectos, planes y actividades. Es además la entidad responsable de cooperar con los Gobiernos locales en materia de urbanismo conforme a las atribuciones y funciones que se le asignan en virtud de la presente Ley, los reglamentos y otras normas legislativas y/o administrativas que se dicten…”.* ----------

Que, igualmente la mencionada Ley en su artículo 10 indica: *'Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y. Hábitat (MUVH): (. . .) 16. Celebrar los contratos o convenios, con instituciones nacionales, binacionales o internacionales que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines del Ministerio, conforme a los requisitos establecidos por la Ley".* ----------

Que, la Ley N° 2575 del 10 de marzo de 2005 de reforma de la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), *en su Capítulo I: De la Denominación y Jurisdicción, artículo 1° establece: Reorganízase el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización como Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), en adelante "el Instituto", entidad autárquica y descentralizada de investigación y asistencia técnica en el*

campo de las actividades científico-tecnológicas, con personería jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio paraguayo, cuya organización funcional y administrativa se regirá por la presente ley. ----------

Que, igualmente la mencionada Ley en su *Capítulo III Atribuciones del Director General, Artículo 5°. El Director General del INTN será designado por el Poder Ejecutivo, y tendrá las siguientes atribuciones: g) autorizar la celebración de convenios y/o acuerdos de cooperación técnicos con instituciones y organismos nacionales e internacionales, para la investigación y el desarrollo tecnológico, r) celebrar actos y contratos en representación de la Institución.* ----------

Que, en este contexto, y considerando la importancia de las relaciones y cooperación como medio para el logro de los objetivos comunes, el MUVH y el INTN, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

1.1 El presente Convenio Marco tiene por objetivo establecer las bases y condiciones que desarrollarán en conjunto el MUVH y el INTN, para coordinar y establecer mecanismos tendientes a propiciar que funcionarios del **Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)** postulen a los programas que administre el MUVH. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. El MUVH se obliga a:

a. Realizar reuniones informativas sobre los programas habitacionales vigentes con los funcionarios del INTN interesados en postular a soluciones habitacionales a fin de brindar información pertinente y oportuna sobre los requisitos y procedimientos a llevarse a cabo así como, acerca de la documentación a ser presentada o cualquier otro dato relevante para la postulación.
b. Evaluar la documentación presentada por los postulantes de conformidad a los Reglamentos vigentes, según el programa al cual se postule.
c. Comunicar al INTN las resoluciones de la Máxima Autoridad por la cual se resuelva la adjudicación de subsidios habitacionales otorgados a funcionarios del INTN, según disponibilidad presupuestaria.

2.2 El INTN se obliga a:

a. Articular acciones para socializar entre los funcionarios del INTN, acerca de los programas implementados por el MUVH.
b. Proveer los datos de los funcionarios interesados en acceder a la vivienda propia, que cumplan con los criterios requeridos por los programas administrados por el MUVH.
c. Acompañar las reuniones informativas a llevarse a cabo en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

3.1 El Convenio no generará ningún compromiso financiero entre las Partes. Cada una de ellas podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, objeto de este instrumento, según sus respectivas disponibilidades presupuestarias, financieras, técnicas de infraestructura y de recursos humanos. ----------

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

4.1 Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de ambas Partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito. ----------

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

5.1 El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio. ----------

5.2 En caso de que una de las Partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra Parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente. ----------

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

6.1 En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes. ----------

6.2 En todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas; deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1 Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos intelectuales. ----

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES. ACTIVIDADES Y PROYECTOS ADICIONALES.

8.1 Los aspectos o responsabilidades no contempladas en el presente Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del presente documento. ----------

8.2 Si hubiere necesidad de realizar otras actividades específicas para la mejor aplicación del presente Convenio, las mismas serán programadas y detalladas según sea el caso, a través de la suscripción de acuerdos específicos y/o protocolos de actuación; en donde se podrán detallar el alcance de las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de cada acción específica. ----------

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

9.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando fuera hecha por escrito y remitida a las entidades partes, en los domicilios indicados en este documento.

9.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada. ----------

9.3 En los casos que no sea factible la comunicación por escrito se procederá a la habilitación de las notificaciones por medio electrónico, por lo que cada parte deberá comunicar con posterioridad a la firma de este convenio las direcciones de correo habilitadas para tal efecto. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

10.1 Este Convenio tendrá una duración hasta el **15 de agosto de 2023** pudiendo ser renovado o prorrogado mediante acuerdo expreso entre las Partes, previa comunicación de cualquiera de ellas por escrito, con antelación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESCISIÓN

11.1 El presente instrumento podrá ser rescindido de común acuerdo entre las Partes o de manera unilateral por cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito a la otra en un plazo mínimo de sesenta (60) días de antelación. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos de indemnización de cualquier naturaleza. Las actividades en ejecución podrán continuar hasta su finalización. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Toda controversia que surja como consecuencia de la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio, se someterá a una mesa de diálogo a través de la Coordinación. ----------

En prueba de conformidad de todas y cada una de las cláusulas contenidas, las Partes firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

PATRICIA ECHEVERRIA
Directora General
INTN

CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO
Ministro
MUVH

Ministerio de URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT